

u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que Los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.- Exclusividad.-** Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado "**Sanitario Canino Manual y automático**", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA.- Cláusula Compromisoria.-** Las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes contemplados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por Un (1) Miembro designado de común acuerdo por las partes, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por partes iguales tanto por los CEDENTES como por EL CESIONARIO. **DECIMA PRIMERA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá a los 30 del mes de enero del año 2019.

CESIONARIO

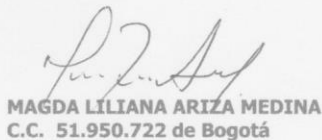


MAGDA LILIANA ARIZA MEDINA
C.C. 51.950.722 Bogotá

CEDENTES



JORGE ARTURO PARRAGA ENDE
C.C. 79.378.470 de Bogotá



MAGDA LILIANA ARIZA MEDINA
C.C. 51.950.722 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.950.722**

ARIZA MEDINA

APELLIDOS
MAGDA LILIANA

NOMBRES


FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

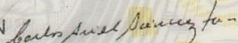

INDICE DERECHO

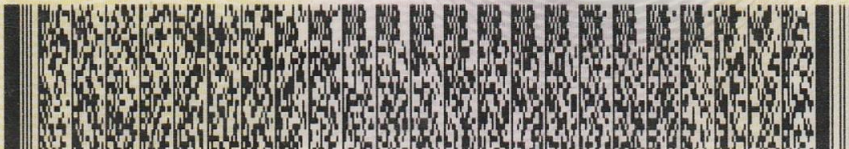
FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1969**

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **B-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-OCT-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00206662-F-0051950722-20091229 0019445949A 1 1270545992

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.378.470**

PARRAGA ENDE

APELLIDOS

JORGE ARTURO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

16-ABR-1966

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

05-JUN-1984 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209003-M-0079378470-20100114

0019978790A 1

1360527163

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOLICITUD PATENTE MODELO DE UTILIDAD

Caso No.: NC2018/0011054

Referencia: Sanitario Canino Manual y automático

Entre los suscritos, a saber, por una parte **MAGDA LILIANA ARIZA MEDINA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía **No. 51.950.722 expedida en Bogotá**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, y por otra parte, **JORGE ARTURO PARRAGA ENDE** y **MAGDA LILIANA ARIZA MEDINA** mayores de edad y domiciliados en Bogotá, D.C., identificados como aparece al pie de sus firmas, **quienes son los inventores del invento denominado "Sanitario Canino Manual y automático"** y que en adelante se denominarán los **CEDENTES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- Objeto.-** Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado **"Sanitario Canino Manual y automático"** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARÁGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al **cien por ciento (100%)** del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"Sanitario Canino Manual y automático"** **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del Tratado de Cooperación en materia de Patentes PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **"Sanitario Canino Manual y automático"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.-** Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: **"Sanitario Canino Manual y automático"** objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **"Sanitario Canino Manual y automático"** los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.- 1.** Del CESIONARIO: **a)** Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **"Sanitario Canino Manual y automático"** **b)** Reconocer y remunerar a los CEDENTES por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del **"Sanitario Canino Manual y automático"** en porcentaje correspondiente al 50%. **c)** Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. **2.** De los CEDENTES: **a)** Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. **b)** Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio

Bogotá. Enero 30 de 2019

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA- SIC
Atn. Dra. OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Asunto: Respuesta Oficio No. 82 -Cesión de Derecho Solicitud Patente
Modelo de Utilidad

Caso No.: NC2018/0011054

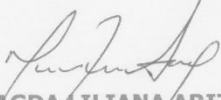
Referencia: Sanitario Canino Manual y automático

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo a su amable solicitud en el oficio No. 82 se anexa documento "**Contrato Cesión de Derecho Solicitud Patente Modelo de Utilidad**" y copia de cédulas según firmas, de acuerdo con su solicitud del Caso No.: **NC2018/0011054** Referencia: **Sanitario Canino Manual y automático** de acuerdo a lo estipulado para la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,


MAGDA LILIANA ARIZA MEDINA
C.C. No. 51.950.722 de Bogotá

u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que Los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.- Exclusividad.-** Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado "**Sanitario Canino Manual y automático**", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA.- Cláusula Compromisoria.-** Las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes contemplados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por Un (1) Miembro designado de común acuerdo por las partes, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por partes iguales tanto por los CEDENTES como por EL CESIONARIO. **DECIMA PRIMERA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá a los 30 del mes de enero del año 2019.

CESIONARIO

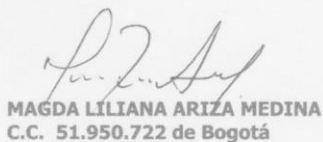


MAGDA LILIANA ARIZA MEDINA
C.C. 51.950.722 Bogotá

CEDENTES



JORGE ARTURO PARRAGA ENDE
C.C. 79.378.470 de Bogotá



MAGDA LILIANA ARIZA MEDINA
C.C. 51.950.722 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.950.722**

ARIZA MEDINA

APELLIDOS
MAGDA LILIANA

NOMBRES


FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

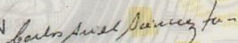

INDICE DERECHO

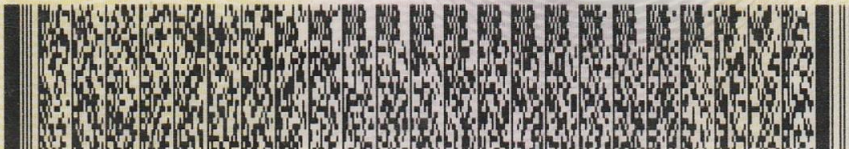
FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1969**

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **B-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-OCT-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00206662-F-0051950722-20091229 0019445949A 1 1270545992

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.378.470**

PARRAGA ENDE

APELLIDOS

JORGE ARTURO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

16-ABR-1966

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

05-JUN-1984 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209003-M-0079378470-20100114

0019978790A 1

1360527163

Bogotá. Enero 30 de 2019

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA- SIC
Atn. Dra. OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Asunto: Respuesta Oficio No. 82 -Cesión de Derecho Solicitud Patente
Modelo de Utilidad

Caso No.: NC2018/0011054

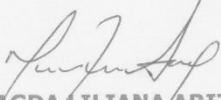
Referencia: Sanitario Canino Manual y automático

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo a su amable solicitud en el oficio No. 82 se anexa documento "**Contrato Cesión de Derecho Solicitud Patente Modelo de Utilidad**" y copia de cédulas según firmas, de acuerdo con su solicitud del Caso No.: **NC2018/0011054** Referencia: **Sanitario Canino Manual y automático** de acuerdo a lo estipulado para la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,


MAGDA LILIANA ARIZA MEDINA
C.C. No. 51.950.722 de Bogotá

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOLICITUD PATENTE MODELO DE UTILIDAD

Caso No.: NC2018/0011054

Referencia: Sanitario Canino Manual y automático

Entre los suscritos, a saber, por una parte **MAGDA LILIANA ARIZA MEDINA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía **No. 51.950.722 expedida en Bogotá**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, y por otra parte, **JORGE ARTURO PARRAGA ENDE** y **MAGDA LILIANA ARIZA MEDINA** mayores de edad y domiciliados en Bogotá, D.C., identificados como aparece al pie de sus firmas, **quienes son los inventores del invento denominado "Sanitario Canino Manual y automático"** y que en adelante se denominarán los **CEDENTES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- Objeto.-** Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado **"Sanitario Canino Manual y automático"** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARÁGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al **cien por ciento (100%)** del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"Sanitario Canino Manual y automático"** **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del Tratado de Cooperación en materia de Patentes PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **"Sanitario Canino Manual y automático"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.-** Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: **"Sanitario Canino Manual y automático"** objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **"Sanitario Canino Manual y automático"** los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.- 1.** Del CESIONARIO: **a)** Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **"Sanitario Canino Manual y automático"** **b)** Reconocer y remunerar a los CEDENTES por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del **"Sanitario Canino Manual y automático"** en porcentaje correspondiente al 50%. **c)** Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. **2.** De los CEDENTES: **a)** Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. **b)** Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio